

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Banco AV VILLAS se ha reusado a cumplir la orden de embargo librada y reiterada por el despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 860

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00172 00
Demandante	GUIDO RICCIO ESPITIA
Demandado	ASEO AMBIENTAL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el **BANCO AV VILLAS** se ha reusado a cumplir la orden de embargo librada mediante auto No. 2882 del 4 de septiembre de 2023, notificada mediante oficio 2022-00338 del 18 de octubre de 2022 y reiterada mediante oficio No. 2022-00264 del 24 de noviembre de 2023.

El artículo 44 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio laboral (art. 145 del CPTSS), dispone entre los poderes correccionales del Juez, en su numeral 3°:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

El párrafo del citado artículo establece que: *“Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

El artículo 59 de la ley 270 de 1996, a su vez, nos dice que:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Dicho lo anterior, es preciso indicar que la actitud renuente de la entidad bancaria en obedecer las ordenes que imparte este operador judicial, acarrea la imposición de las sanciones indicadas previamente, como fue informado en oficio **2022-00338**, aunado a ello, cualquier justificación debe acompañarse de los soportes pertinentes, so pena que sean rechazados de plano.

Así las cosas, se procederá a dar apertura al respectivo incidente en contra del Banco AV Villas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APERTURAR, en cuaderno separado, **INCIDENTE DE DESACATO**, conforme al párrafo del artículo 44 del CGP y artículo 59 de la ley 270 de 1996, en contra del **BANCO AV VILLAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito y conforme a la ley 2213 de 2022, a la entidad **BANCO AV VILLAS**.

TERCERO: DAR TRASLADO, por tres (3) días, del presente incidente, al **BANCO AV VILLAS**, para que se pronuncie al respecto. Cumplido lo anterior pasar al despacho para lo pertinente.

CUARTO: REITERAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer la sociedad **ASEO AMBIENTAL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 805021007-1, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la entidad financiera **BANCO AV VILLAS** Los oficios con esta orden ya reposan en la entidad bancaria. LIMÍTESE el embargo decretado a la suma de **\$100.816.600**.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a7898ed099d1c43e8aef8cb39f2fee6a786879c10bafa81ea9cc9fe5870e5**

Documento generado en 01/03/2024 03:40:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00051-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0919

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00051-00
Demandante	CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE
Demandado	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Tema	JUBILACIÓN ESPECIAL

Revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de la referencia se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través del apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO BURGOS BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.687.025, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa y la relación de todos los pagos que se le hicieran al demandante en todo el tiempo del servicio. Así como certificación de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre EMCALI EICE ESP y SINTRAEMCALI, para los años 1999-2000, y sus modificaciones.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.582.336 y la tarjeta Profesional No. 98.589 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f0badfb74f03eac13c2168633244b1e70002800716b00b640b10926c248ae0**

Documento generado en 01/03/2024 04:48:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00052-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0914

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00052-00
Demandante	MARINO PAZ OSPINA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARINO PAZ OSPINA**, a través de apoderado judicial, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **MARINO PAZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.936.229, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente, a **PORVENIR S.A.**, allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** de la demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada CAROLINA PINZÓN BANGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.130.588.419 y la tarjeta Profesional No. 184.384 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b36bb33d192e4acfe85a4d28b2a69bf5e32199e0dacd03c5afa959b73b7593**

Documento generado en 01/03/2024 04:48:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00053-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0916

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00053-00
Demandante	AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO**, a través de apoderado judicial, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; observa el Despecho que:

- La parte demandante no allego constancia electrónica de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el término de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada, adjuntando la constancia correspondiente.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T. y S.S.

Se advierte que la subsanación de la demanda, deberá presentarse en escrito integrado, es decir, deberá presentarse de nuevo el escrito de demanda completo con las correcciones del caso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.966.058 y la T.P. No. 72.924 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial para que se sirva aclarar lo solicitado por el Despacho, en aras de estudiar la admisión de la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666b41e52559c19a7746fb0ae2d4083e412de87251ab83499e167aa2351b2f4**

Documento generado en 01/03/2024 04:48:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00057-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0917

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00057-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.746, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente, a **PROTECCIÓN S.A.**, allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera

Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ANA MARÍA SANABRIA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 1.143.838.810 y la tarjeta Profesional No. 257.460 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6ee33121b8a34c282bfa22f0ab2b54f3e31389b975a8829de56a15c1692197**

Documento generado en 01/03/2024 04:48:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00058-00, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

MARTHA LILIANA CALLE ÁLVAREZ
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0918

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024-00058-00
Demandante	JAVIER GONZÁLEZ LUNA
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
Tema	INEFICACIA DE TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAVIER GONZÁLEZ LUNA**, a través de apoderada judicial, contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá el gestor.

En atención a que la parte demandada está integrada por una entidad de derecho público del orden nacional, es menester notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado (ANDJE), la existencia del presente proceso, en aplicación del artículo 610-612 Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **JAVIER GONZÁLEZ LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.191, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de las entidades, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante. Igualmente, a **PROTECCIÓN S.A.**, allegue el certificado **actualizado de historial de vinculaciones** del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **ROCIO MONTOYA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.963.439 y la tarjeta Profesional No. 83.952 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b419c1882fa51dc0a69be8e1e85ca335dcbf199a04c387afd8ddbdfd56de16**

Documento generado en 01/03/2024 04:48:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>